

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite en cuanto no se oponga a los preceptos citados cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2300/1973, de 18 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre aguas marinas, zona I, frontales a la provincia de Barcelona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas (zona II), denominados «Barcelona Marina F», «Barcelona Marina G» y «Barcelona Marina H», expedientes a los que correspondieron los números trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve.

Vistas las solicitudes presentadas en competencia con las anteriores por la agrupación INI y «Occidental de Iberia Inc.» el once de junio de mil novecientos setenta y uno, expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes no satisfacen los intereses de la nación en la zona que solicitan, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Georex Ibérica, S. A.», y la agrupación formada por el INI y «Occidental de Iberia Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I, expedientes número trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve y números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las peticionarias.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento siete, de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, página siete mil doscientas veintiuna, se declaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2301/1973, de 18 de agosto, por el que se declara a «Portland Iberia, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

La Entidad «Portland Iberia, S. A.», ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de cementos, de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Portland Iberia, S. A.», titular de una cantera de caliza y de una fábrica de cementos sitas en Yepes, provincia de Toledo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Portland Iberia, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios, o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1973 por la que se concede a la «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» (carritos de comida) para avión, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida de Jerez, s/n. (carretera de Cádiz, kilómetro 548), Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa aluminio magnesio, Cr-Mg y Cr-Ni (P. A. 76.03.B); chapa aluminio «Honey Comb» y «Pratte» (P. A. 76.18.B); perfiles doble T, on U, en A, en L aluminio magnesio y Mg-Si; para zócalo Al-Mg-Si; de suplemento aluminio; de aluminio; varillas de aluminio y topes puerta (P. A. 76.02.B), a utilizar en la fabricación de «trolleys» (carritos para comidas) para avión «Boeing 747», con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por la exportación de 142 «trolleys» (carritos de comida) para avión «Boeing 747», de los siguientes tipos:

- 29 «trolleys» modelo 213-0-07,
- 30 «trolleys» modelo 213-0-09,

- 26 «trolleys» modelo 213-1-35/1, y
- 60 «trolleys» modelo 213-5-11,

se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de materiales que a continuación se indican, con expresión del porcentaje de subproductos que en cada caso les corresponden:

Partida arancelaria	Material	Data en cuenta	Subproductos
		Kilogramos	Porcentaje
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 1,0 m.	262,000	18,08
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 1,5 m.	140,000	52,56
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 0,6 m.	408,000	16,73
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 0,8 m.	137,000	16,91
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 3,0 m.	54,000	23,13
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 1,5 m.	169,000	4,00
76.03.B	Chapa aluminio Cu y Mg 2,0 m.	55,000	30,64
76.03.B	Chapa aluminio Cr y Ni 0,6 m.	3,640	—
76.03.B	Chapa aluminio magnesio 1,0 m.	617,000	12,40
76.03.B	Chapa aluminio Cr y Ni 1,0 m.	3,500	14,28
76.03.B	Chapa aluminio Cr y Ni 1,5 m.	22,000	18,54
76.16.B	Plancha aluminio «Honey Comb»	980,930	23,15
76.16.B	Plancha aluminio «Platte»	4,500	23,73
76.02.B	Perfil doble T aluminio magnesio	67,000	10,73
76.02.B	Perfil en U aluminio magnesio	254,000	—
76.02.B	Perfil en A aluminio Mg y Si	182,500	14,19
76.02.B	Perfil en L aluminio Mg y Si	16,000	53,53
76.02.B	Perfil tope puerta aluminio Mg y Si	146,130	39,95
76.02.B	Perfil en A aluminio Mg y Si	15,000	37,28
76.02.B	Perfil en L aluminio Mg y Si	40,000	16,93
76.02.B	Perfil en L aluminio Mg y Si	28,000	15,12
76.02.B	Perfil en L aluminio Mg y Si	152,000	18,27
76.02.B	Perfil en L aluminio Mg y Si	10,000	35,50
76.02.B	Perfil en U aluminio Mg y Si	25,000	20,96
76.02.B	Perfil en U aluminio Mg y Si	44,160	60,86
76.02.B	Perfil de 12 x 12 x 1,5	5,000	19,60
76.02.B	Perfil de 15 x 10 x 1,5	13,000	25,23
76.02.B	Perfil para zócalo, Al, Mg, Si	47,000	26,08
76.02.B	Perfil suplemento aluminio	27,000	0,08
76.02.B	Perfil de aluminio	14,850	14,62
76.02.B	Perfil de aluminio	8,750	13,60
76.02.B	Varillas aluminio aleado Ø 3	0,150	13,33
76.02.B	Varillas aluminio aleado Ø 4	0,190	5,26

Los subproductos aprovechables adeudarán por la partida arancelaria 76.01.B, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del peticionario, sitos en avenida de Jerez, s/n., carretera de Cádiz, kilómetro 548, Sevilla.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.932 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a ejercer en factoría por los Servicios Técnicos dependientes de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 3140677, de fecha 23 de abril de 1973, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal, para las mercancías a que se hace referencia en el artículo 2.º

Con respecto al resto de las mercancías amparadas en dicha licencia de importación temporal, es decir, bisagras; perfil (junta) de caucho y de goma; poliuretano (sin especificación) y en planchas de 20 y 30 milímetros; ferrozoll (sin especificación); formica; nylon (en manufacturas); en planchas y en piezas; teflón (en cintas); mipolán; pintura horno BAL 7021/1; pintura anticorrosiva; pegamento de fijación; pintura laca; pintura laca, negra y pintura negra; disolvente 644-1; acetona; disolvente; catalizador; empaque; pasta endurecedora; hermetizante; perfil de caucho (junta puerta); acetona, y pegamento, se autoriza su despacho a consumo, con la condición expresa de que se realice el ingreso de los derechos arancelarios garantizados, impuestos correspondientes e intereses de demora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.